NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, marzo 25 de 2022. En la fecha informo a la señora Juez, que a través del correo electrónico del juzgado, se allega autorización de la demandante a favor de su hija Diana Magali Gurrute Campo para reclamar la cuota alimentaria fijada dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO Nro. 553

Radicación: 19001-31-10-002-2006-00428-00
Proceso: Filiación Extramatrimonial
Dte: Sara Solís Campo Manquillo C.C. No. 34548066, en Rep. Diana Magali Gurrute Campo.
Ddo: Hernando Alonso Gurrute C.C. No. 4612710

Marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

La señora SARA SOLIS CAMPO MANQUILLO, demandante dentro del presente proceso, a través del correo electrónico del Juzgado, manifiesta que autoriza a su hija la señorita DIANA MAGALI GURRUTE CAMPO, (hija) identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.003.037.077 de Totoró- C, para reclamar la cuota de alimentos por haber cumplido la mayoría de edad.

En este sentido, verificado el expediente, se tiene que efectivamente, del registro civil NUIP 1003037077 (fls. 48) que obra en el expediente y la captura de pantalla de la cédula de ciudadanía, se tiene que DIANA MAGALI GURRUTE CAMPO, nació el 09 de junio de 2002, por lo que al momento cuenta con 19 años de edad, por lo que siendo ya adulta, la habilita por sí misma, sin necesidad de autorización de su madre para seguir cobrando la cuota alimentaria establecida en su favor, requiriendo por el contrario, la señora SARA SOLIS CAMPO MANQUILLO, o cualquier otra persona diferente a la beneficiaria, de autorización de ésta para seguir cobrando dicho aporte de manutención, por lo que se dispondrá seguir entregando el mismo a la petente.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN- CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO. - DISPONER en el presente asunto, que la entrega de los depósitos por concepto de alimentos que venían siendo cobrados por la señora SARA SOLIS CAMPO MANQUILLO identificada con la C.C. No. 34548066, se entreguen de ahora en adelante a la joven DIANA MAGALI GURRUTE CAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1003037077, que es la beneficiaria de dicho aporte de manutención.

P/Claudia

SEGUNDO: OFICIESE al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, comunicando lo aquí dispuesto.

TERCERO. - Una vez cumplido lo anterior**,** y ejecutoriado el presente auto, **VUELVA** el proceso al archivo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 051 del día 28/03/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb230c4719cbcfcbcc5266a9977cc1ff9467a29365c9ed22699aace112b7d060

Documento generado en 25/03/2022 03:46:54 PM

P/Claudia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

P/ Claudia